

310

NOMBRE _____

DIRECCION _____

978
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, Fase I y II, respectivamente, suscritos entre el Estado Dominicano y la empresa General Eléctric, S.A. -

17-4-72.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 11471

20 ABRIL 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1093, de fecha 13 de abril de 1972, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de los contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos entre el Estado Dominicano y la empresa General Eléctric, S.A., ha sido promulgada en fecha 17 de abril en curso y numerada 310.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 11471

20 ABRIL 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1093, de fecha 13 de abril de 1972, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de los contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos entre el Estado Dominicano y la empresa General Eléctric, S.A., ha sido promulgada en fecha 17 de abril en curso y numerada 310.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 11471

20 ABRIL 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1093, de fecha 13 de abril de 1972, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de los contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos entre el Estado Dominicano y la empresa General Eléctric, S.A., ha sido promulgada en fecha 17 de abril en curso y numerada 310.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Abril 13 de 1972.-

01093

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales - el proyecto de Resolución aprobatoria de los Contratos - fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, - FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corpora - ción Dominicana de Electricidad, a nombre y representa - ción del Estado Dominicano, con la Empresa General Eléc - trica, S. A.

Con sentimientos de la más distinguida con - sideración le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd

Santo Domingo de Guzman, D.N.
Abril 13 de 1972.-

01094

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 117, de fecha 11 del mes de abril de 1972, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria de los Contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la Empresa General Eléctric, S. A.

Pláceme informar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd

000117

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de abril de 1972Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobadas por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria de los Contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la Empresa General Electric, S.A.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS: los Contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la Empresa General Electric, S. A.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR los contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la Empresa General Electric, S.A., por medio de los cuales esta última se compromete a realizar el suministro y montaje de parte de los equipos eléctricos y mecánicos que serán utilizados en el Proyecto Múltiple de Tavera en su Primera Etapa, que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^o LEGISLATURA Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 332
en el folio 2 del libro letra

No. de meses de Leyes, Resoluciones
y Licencias emitidas por el Senado

Y conste en
hojas escritas en folios a razón de dos

Santo Domingo, 14 de de 1972

Defensor las Opciones del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Proy. de Res. Aprob. de los contratos fechados 8 de dic./70 y 12 de mayo del/71. FASE I y II, respectivamente suscritos por la Corporación Dominicana de Elec. a nombre y representación del Est. Dom. con la Empresa General Electric, S.A.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.

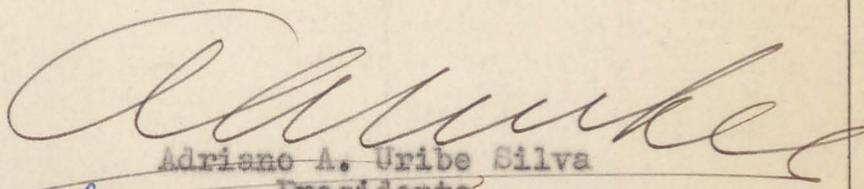
(FDOS.):

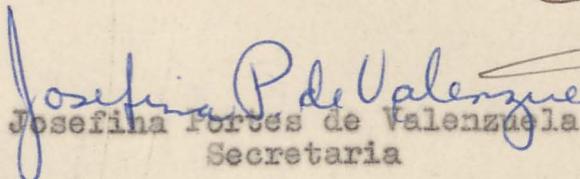
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

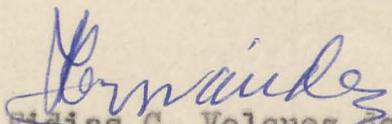
Caridad R. de Sobrino
Secretaria

Andrés Mendoza Pepín
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Fortes de Valenzuela
Secretaria


Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Fe
LEGISLATURA *ord.* DE 19 *72*
REGISTRADA AL No. *3327*
en el folio *1* del libro letra *A*
No. *13* de *abril* de 19 *72*
V const. *13*
hojas escritas en *13* folios y razón de dos
Santo Domingo, *13* de *abril* 19 *72*
Jefe de las Oficinas del Senado





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 8944

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 MAR. 1972

Al
Señor Presidente de la Cámara
de Diputados,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

No permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 19, de la Constitución de la República, los anexos contratos, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y en representación del Estado Dominicano, con la empresa General Electric, S. A., para el suministro y montaje de parte de los equipos eléctricos y mecánicos Fase I y II a utilizar en el Proyecto Múltiple de Tavera en su Primera Etapa.

Los anexos contratos se remiten en razón de que contienen cláusulas de exoneración de impuestos y derechos de importación sobre todos los

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

equipos y maquinarias necesarios para la terminación -
del mencionado proyecto, así como sobre los efectos per-
sonales de los empleados y funcionarios extranjeros de
la firma contratante.

Además se contempla en dichos contra-
tos que la empresa contratante y sus empleados extran-
jeros serán exonerados de toda contribución impuesta -
por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominica-
no incluyendo Impuesto sobre la Renta, de Seguro Social,
y descuentos sobre pagos hechos por la empresa contra-
tante a su personal traído del exterior.

Espero, pues, que los señores legisla-
dores impartirán su voto aprobatorio a los contratos -
que se remiten a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de abril de 1972

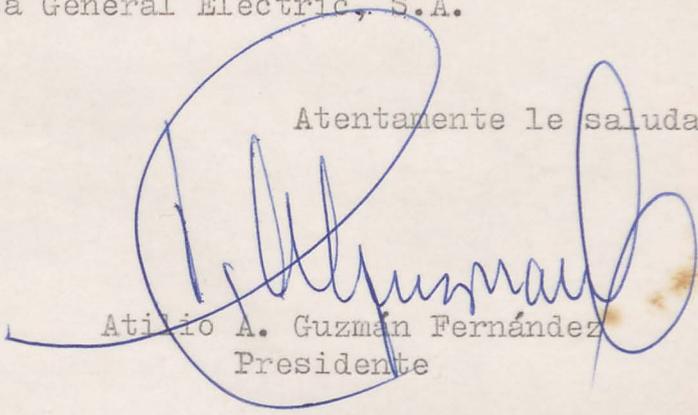
000117

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobadas por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria de los Contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la Empresa General Electric, S.A.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

*aprobado
13-4-72
Uribe Silva*

Arch



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS: los Contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la Empresa General Electric, S. A.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la Empresa General Electric, S. A., por medio de los cuales esta última se compromete a realizar el suministro y montaje de parte de los equipos eléctricos y mecánicos que serán utilizados en el Proyecto Múltiple de Tavera en su Primera Etapa, que copiados a la letra dicen así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19 72

REGISTRADA con el Número

1002

en el folio 259 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 11 de Abril 1972

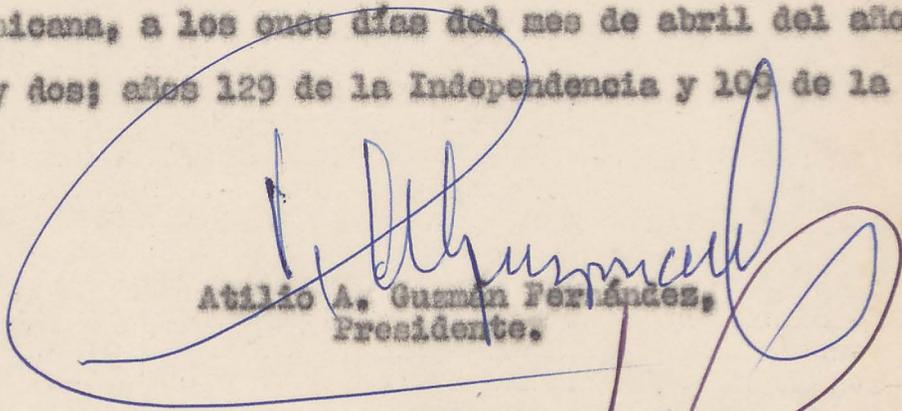
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

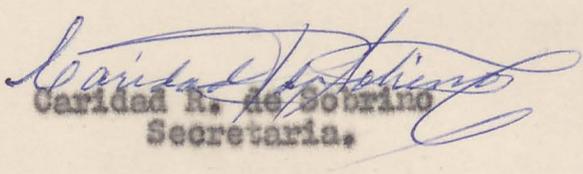
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. de los Contratos fechados 8 de Dic. de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad a nombre y representación del Est. Dom. con la Empresa General Electric. S. A. PAG.

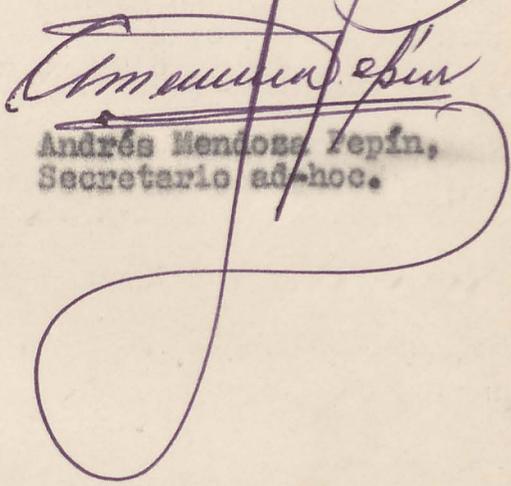
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.←



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.



Caridad R. de Sobrino
Secretaria.



Andrés Mendoza Pepín,
Secretario ad-hoc.

[Faint, illegible text and signatures]



REGISTRATURA DEL Ord 1972
REGISTRADA con el Número 1002
en el folio 259 del Libro Letra 12 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 11 de Abri 1972

R. G. [Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Contrato suscrito a los ocho (8) días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970), entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), con su oficina principal en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, señor Julio Sauri G., de acuerdo con autorización expedida por el Consejo Directivo de dicha Corporación, mediante la DECIMOCTAVA RESOLUCION expedida en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta (1970), y en virtud de la Ley No. 264, del 6 de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), actuando además de conformidad con Poder Especial expedido por el Poder Ejecutivo de fecha dos (2) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE", de una parte, y de la otra, la General Electric, S. A. Fábrica Campinas, Caixa Postal 1150, Sao Paulo, Brasil, Compañía organizada bajo la Ley del Brasil. Dicha compañía tiene su oficina principal en Río de Janeiro, y su domicilio de elección para fines de ejecución del presente contrato en Haina, Provincia de San Cristóbal, oficina de Sade Sud Americana de Electrificación S. A., representada por William Mitchell y Antonio R. de Azevedo Muller, en virtud de los poderes otorgádoles en fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por General Electric S. A., según consta en Acto Notarial de fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), denominada en lo adelante "EL CONTRATISTA".

J.L.
Dru
am

POR CUANTO: El Estado Dominicano celebró el 30 de abril de mil-novecientos sesenta y ocho (1968) contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo Internacional con el objeto de cooperar en el financiamiento del Proyecto Múltiple de Tavera;

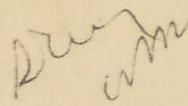
POR CUANTO: Conforme a lo acordado anteriormente, EL CONTRATANTE ha solicitado propuestas de acuerdo con las estipulaciones, términos y condiciones de los documentos de licitación para el suministro y montaje del Equipo Eléctrico y Mecánico (Lote 4) del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha presentado propuestas en respuesta a dicha invitación.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE ha aceptado la propuesta de EL CONTRATISTA fechada el 27 de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), para la construcción, terminación y mantenimiento de los Transformadores, la Sección 2 del Lote 4, para la construcción del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL INGENIERO, representante de EL CONTRATANTE, será la firma LAHMEYER INTERNATIONAL GmbH, Ingenieros Consultores de Frankfurt, A.M., Alemania, de acuerdo a las Condiciones Generales de este Contrato.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente, las partes en este Contrato han pactado y convenido lo siguiente:



ARTICULO I - ALCANCE DE LAS OBRAS

1. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales, equipos, transporte terrestre y marítimo, mano de obras y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos que están descritos en las especificaciones del Lote 4 del Proyecto Múltiple de Tavera, Primera Etapa, que se restringen a las partidas de los documentos de licitación y como se muestran en los planos mencionados en este Artículo I bajo 1 (C) ó como éstos se definen en la Cláusula 6 de la parte 4A3 de las Condiciones Generales del Contrato que forman parte de los documentos de licitación del citado Proyecto, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos hechos en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes contratantes y que forman parte del presente Contrato:

- a) El presente Contrato, y las anexas especificaciones revisadas de los transformadores;
- b) Las Adendas de fechas 6 y 13 de Septiembre de 1968 a los Documentos de Licitación del Lote No. 4;
- c) Los documentos de Licitación, Lote No. 4 Equipo Eléctrico y Mecánico, integrados por las siguientes partes enumeradas por su orden de validez;

PARTE C Pliegos de Datos Técnicos y Listas de Precios presentadas por EL CONTRATISTA con su oferta el 30 (treinta) de septiembre de 1968 (mil novecientos se

[Handwritten signature and initials]

sesenta y ocho) y ajustadas como resultado de las negociaciones que precedieron a la firma del presente Contrato y que comprenden estas secciones:

Sección 3 Pliegos de Datos Técnicos, Equipo Eléctrico (transformadores).

Sección 4 Listas de Precios, Equipo Eléctrico (Transformadores).

Parte B Condiciones Técnicas

Sección 1 Informaciones Generales

Sección 2 Especificaciones Técnicas Generales

Sección 4 Especificaciones Técnicas, Equipo Eléctrico (Transformadores).

Sección 5 Planos ó Dibujos

Parte A Condiciones Generales

Sección 1 Introducción

Sección 2 Instrucciones a los Licitadores

Sección 3 Condiciones Generales

- d) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y fechada 30 (treinta) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con la excepción de los comentarios (puntos 1 y 4) en la página 2 de la carta acompañante de fecha 30 de septiembre, mil novecientos sesenta y ocho (1968), y con la excepción de la Sección 3 de la oferta G E. No. 26-68-04, Septiembre mil novecientos sesenta y ocho (1968), titulada Condiciones Comerciales.

J.P.
W.M.

e) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA incluye la instalación de los transformadores. Tal instalación está definida:

1) Montaje y colocación de los transformadores sobre sus pedestales de hormigón armado hecho por otros.

GESA se compromete a suplir dibujos de configuración (outline) con dimensiones y localización de los ganchos de montaje y movilización en los casos en que se les usen.

Para el "Transformados de Grupo" la base de hormigón armado debe ser suministrada con rieles de 80 libras/pie y el dibujo de configuración indicará la distancia entre ruedas del transformador.

2) Ensamblaje del equipo del transformador mismo, incluyendo los bornes, radiadores, instrumentos montados en el transformador mismo, etc.

3) Conexión solamente de los conductores a los bornes de alto y bajo voltaje, o a las lenguetas de conexión en las cajas de entrada o salida del transformador.

En todos los casos los cables, alambres, barras de conexión, etc., deben ser llevados por otros a los puntos de conexión del transformador - ya preparados con los conos de tensión (stress cones) o cabeza de cables (pothead) si son necesarios.

2. En caso de controversia entre las diversas previsiones del presente contrato, regirán para su interpretación las previsiones

J.P. Cruz
am

de los documentos que anteceden, en el mismo orden en que figuran en la enumeración alfabética del presente artículo.

J.P.

um
Ruy

ARTICULO II - TIEMPO DE TERMINACION

1. Las Obras deberán iniciarse a más tardar 4 (cuatro) semanas después de la fecha de la firma de este Contrato.
2. Con respecto a la Cláusula 15.8 de las Condiciones Generales, se acuerda que las Obras deben ser terminadas dentro de los 500 días calendario siguiendo a la fecha en que sea firmado este Contrato.

La fecha de terminación arriba indicada significa la toma de posesión provisional según estipulado en la Cláusula 15.14 de la Parte A3 de las Condiciones Generales.

3. El cumplimiento del Programa de Trabajo establecido mediante la fecha señalada en el Numeral 2, anterior, estará sujeto a que:

Primero: Todos los datos necesarios y opiniones de EL CONTRATANTE y de EL INGENIERO para que el Contratista pueda comenzar sus labores de ingeniería, diseño y dibujo de los planes sean entregados a EL CONTRATISTA por el INGENIERO a más tardar 2 meses después de la firma del Contrato.

Segundo: Las obras civiles serán terminadas para los fines de instalación dentro de los 14 meses calendario siguientes a la fecha de la firma de este Contrato.

Tercero: El programa de trabajo de los demás contratistas no sufra retraso de manera de que pueda interferir o im

mm
li *pm*

pedir el progreso y terminación del programa de montaje de los equipos comprendidos en este Contrato.

Cuarto : Comprobación de que se ha cumplido con las estipulaciones del Artículo XII de este Contrato, EL CONTRATANTE prueba al CONTRATISTA que los documentos de licencias de exportación e importación que puedan ser reclamados por las Autoridades Gubernamentales de la República Dominicana han sido obtenidos.

4. Los equipos y materiales pasarán a ser propiedad de EL CONTRATANTE F.O.B. fábrica con flete pagado hasta el costado del buque en cualquier puerto marítimo de E.U.A. o Brasil. Sin embargo, EL CONTRATISTA continua con la responsabilidad que le corresponde como Agente de Exportación de EL CONTRATANTE de transportar dichos equipos y materiales hasta el sitio de instalación en Tavera. EL CONTRATISTA cubrirá los costos de transportes, marítimo y terrestre.
5. Si, en el momento en que los equipos o cualquier parte de los mismos estén listos para su embarque en la fábrica o estén listos para su entrega, dicho embarque o entrega no puede efectuarse por razones de fuerza mayor (Artículo II 8) EL CONTRATISTA podrá poner los equipos en almacén. En tal caso, todos los gastos en que incurra EL CONTRATISTA con respecto al almacenaje de los equipos, tales como preparación y entrega en almacén, manejo, almacenaje y seguros, serán cubiertos por ambas partes y pagados equitativamente. EL CONTRATANTE pagará su parte correspondiente contra presentación por parte de EL CONTRATISTA

de facturas y documentos. Seis (6) meses después de la fecha en que se originen estos gastos, correrán por cuenta de el CONTRATANTE los mismos.

Después de que sean aceptados por EL CONTRATANTE los gastos contemplados en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA entregará los equipos a: EL CONTRATANTE f.o.b. punto de almacenaje, con flete pagado hasta el puerto de embarque en los E.U.A. o en Brasil.

6. El título de propiedad de los equipos pasará a EL CONTRATANTE en el momento de entrega f.o.b. fábrica, o, a la entrega f.o.b., lugar de almacenaje según sea el caso; y desde dicho momento, EL CONTRATANTE asumirá todos los riesgos de pérdidas o daños y para las indemnizaciones de los mismos EL CONTRATISTA deberá reclamarlos a las compañías de seguro a nombre y en representación de EL CONTRATANTE. En cumplimiento de las estipulaciones del Artículo IX, EL CONTRATISTA obtendrá seguros adecuados a nombre de la COMPRADORA para proteger el embarque desde el punto de entrega al punto de destino en el sitio de Tavera.

EMBARQUE DE EXPORTACION

7. EL CONTRATISTA conviene en efectuar el embarque de exportación en nombre de EL CONTRATANTE de acuerdo con las estipulaciones del Artículo II (4), a menos que recibiese instrucciones distintas expresas de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA como agente de exportación preparará y entregará los documentos consulares

J.P. Cam
Hum

de acuerdo con las regulaciones pertinentes, pero con la única responsabilidad de rehacer los documentos, en los cuales se hayan consignado declaraciones erróneas o incorrectas.

FUERZA MAYOR

8. EL CONTRATISTA no será responsable por demoras en el cumplimiento de sus obligaciones debidas directa o indirectamente por (1) cualesquiera causas razonablemente ajenas a su voluntad, (2) fenomenos de la naturaleza, incluso pero sin que se limite a ello, condiciones meteorológicas, inundaciones, sequías, terremotes, y epidemias, (3) acciones de cualquier autoridad gubernamental, nacional o extranjera, incluso, pero sin que se limite a ello, guerra, declarada o sin declarar, prioridades, cuarentenas, embargos, controles sobre licencias o restricciones de producción o distribución, (4) accidentes e interrupciones, incluso, pero sin que se limite a ello, incendios, explosiones, dondequiera que ocurran, (5) demoras en el transporte o almacenaje o accidentes, (6) problemas laborales, incluso, pero sin que se limite a ello, huelgas, huelgas patronales, sabotaje o (7) imposibilidad de llegar a un acuerdo conforme a lo estipulado más adelante. EL CONTRATISTA deberá aportar a EL CONTRATANTE las evidencias satisfactorias del perjuicio que cualesquiera de esas causas de fuerza mayor le ocasione. Las fechas de entrega serán prorrogadas por un período igual al tiempo perdido como resultado de cualquiera de las causas estipuladas más arriba, aún cuando dichas causas

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

se presenten después de que el cumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA haya sido demorado por otras causas. Si cualquiera de dichas demoras, excepto la debida a las causas estipuladas bajo el número siete (7) anterior, duraren más de 90 días, ambas partes se consultarán inmediatamente con el fin de llegar a un acuerdo sobre las bases en que EL CONTRATISTA reanudará la producción al terminar la demora. Si no llegasen a un acuerdo sobre la solución de los problemas en cuestión (incluso sobre el ajuste del precio) dentro de 150 días de la fecha en que comenzó dicha demora, entonces, cualesquiera de las partes podrá, mediante aviso por escrito, cancelar la parte del pedido que haya sido retrasada, y en tal caso EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA cargos de cancelación razonables y apropiados. Todas las disposiciones del presente Artículo serán aplicables, independientemente de las demás disposiciones, tanto si la causa del trastorno afecta totalmente la facultad de cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, como si le afecta parcialmente.

J.P.

AMM
RUN

ARTICULO III - PRECIO DEL CONTRATO

1. El precio del Contrato asciende a CIENTO OCHENTICINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ORO DOMINICANO (RD\$185,315.00).
2. La suma anteriormente indicada estará sujeta a los aumentos o disminuciones que puedan hacerse bajo las previsiones de las Condiciones del Contrato. El valor de los aumentos o disminuciones será determinado por el total de los trabajos ejecutados, computado de acuerdo a los precios establecidos en cada moneda en el Contrato o acordado durante la ejecución de las Obras.
3. El precio total del Contrato para la Fase I fué calculado como sigue:

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Costo (RD\$)</u>
4.2.1	Transformador de grupo c/u	109,345.00
4.2.2	Transformador reductor "	33,056.00
4.2.3	Transformador de suministro de grupo (2 unidades)	23,881.00
4.2.4	Transformados para la presa y toma c/u	13,408.00
4.2.5	Varios	5,625.00
	Total.....	<u>185,315.00</u>

El precio total del Contrato queda dividido en

-Moneda extranjera	US\$ <u>169,610.00</u>
-Moneda local	RD\$ <u>15,705.00</u>

4. El Contrato incluye la opción de EL CONTRATANTE de ordenar al suministro y el montaje de un transformador de grupo para la

J.H.
com
run

ARTICULO III - PRECIO DEL CONTRATO

1. El precio del Contrato asciende a CIENTO OCHENTICINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ORO DOMINICANO (RD\$185,315.00).
2. La suma anteriormente indicada estará sujeta a los aumentos o disminuciones que puedan hacerse bajo las previsiones de las Condiciones del Contrato. El valor de los aumentos o disminuciones será determinado por el total de los trabajos ejecutados, computado de acuerdo a los precios establecidos en cada moneda en el Contrato o acordado durante la ejecución de las Obras.
3. El precio total del Contrato para la Fase I fué calculado como sigue:

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Costo (RD\$)</u>
4.2.1	Transformador de grupo c/u	109,345.00
4.2.2	Transformador reductor "	33,056.00
4.2.3	Transformador de suministro de grupo (2 unidades)	23,881.00
4.2.4	Transformados para la presa y toma c/u	13,408.00
4.2.5	Varios	5,625.00
	Total.....	<u>185,315.00</u>

El precio total del Contrato queda dividido en

-Moneda extranjera	US\$ <u>169,610.00</u>
-Moneda local	RD\$ <u>15,705.00</u>

4. El Contrato incluye la opción de EL CONTRATANTE de ordenar al suministro y el montaje de un transformador de grupo para la

J.H.
am
am

Fase II, según se estipula en la Cláusula 4.13, parte 4C4, Lista de Precios.

La opción podrá ser ejercida por EL CONTRATANTE hasta cuatro (4) meses después de la firma del Contrato.

El precio del Contrato para la Fase II asciende a RD\$109,965.00 (CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS), y queda dividido en:

- Moneda extranjera	US\$ <u>101,080.00</u>
- Moneda local	RD\$ <u>8,885.00</u>

J.H.

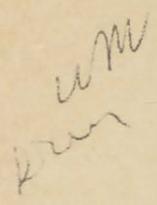
*um
Ruy*

ARTICULO IV - AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS

Se substituye la Cláusula 22 de las Condiciones Generales (parte A-3) por la siguiente:

Los precios básicos establecidos en las Listas de Precios serán fijos y definitivos y no podrán cambiarse sino en acuerdo con el Artículo III (2) en el caso que haya cambio en el trabajo para ejecutar o en especificaciones de los equipos. No se reembolsará a EL CONTRATISTA el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que hiciera EL CONTRATISTA a trabajadores o empleados dominicanos especializados o no, a menos que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos, o por pactos colectivos aprobados por EL CONTRATANTE después del 29 (veintinueve) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968). El reembolso será hecho a EL CONTRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Anexo "A" de este Contrato.

El cómputo del porcentaje de Beneficios Sociales que se aplica en la actualidad se muestra en el anexo "B".



ARTICULO V - TERMINOS DE PAGO

La Cláusula 18.6 de la parte 4A3 de las Condiciones Generales queda sustituida por los siguientes párrafos.

1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancarias, una en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), abierta en un banco en E.E.U.U. y/o del Brasil y la otra, en pesos dominicanos (RD\$), abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquier otra forma que acuerden las partes.
2. Para todos los fines de pago en moneda extranjera, queda convenido el siguiente tipo de cambio:

Un peso de la República Dominicana por cada dólar de los Estados Unidos de América (RD\$ 1 igual a US\$ 1).
3. Los pagos serán hechos por EL CONTRATANTE en conformidad con el párrafo 4 de este Artículo V, después de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo por EL CONTRATANTE de las facturas que presentará EL CONTRATISTA, debidamente certificadas por EL INGENIERO en un plazo razonable.
4. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el precio del Contrato ajustado, efectuando las adiciones al mismo o las deducciones del mismo, de acuerdo con las provisiones del Contrato, por medio de Cartas de Crédito, irrevocables y confirmadas por un Banco solvente, en el país de EL CONTRATISTA, y/o de sus Sub-Contratistas, abiertas dentro de cuatro (4) semanas a partir de la fecha del Contrato, con una validéz hasta nueve (9)

J.L.
am
Prun

meses después de la fecha prevista para la Toma de Posesión Provisional, pagaderas en la siguiente forma:

Pago #1 Treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente Contrato, contra presentación de una garantía bancaria incondicional de un Banco solvente, que asegure el empleo debido de la suma por la totalidad de la cantidad del anticipo y de la Fianza de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 de las Condiciones Generales.

Pago #2 Treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato después de cinco (5) meses de la firma del Contrato, contra presentación de facturas y un certificado de que todo el acero de silicón, el acero de carbón en láminas, y el cobre para las bobinas están puestos en la fábrica, debidamente aprobado por EL INGENIERO o su representante.

Pago #3 Veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato cuando los transformadores estén listos FOB fábrica, contra presentación de facturas y un certificado de que el equipo está listo para despachar de la fábrica, debidamente aprobado por EL INGENIERO o su representante.

Pago #4 Diez por ciento (10%) del Precio del Contrato cuando

J.S.
um
2011

haya llegado al sitio de Tavera la última parte esencial del equipo, contra presentación de facturas certificadas por EL INGENIERO.

Pago #5 Diez por ciento (10%) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguiente de la terminación de las pruebas de funcionamiento, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE.

La "Aceptación Provisional" se efectuará a más tardar doce (12) meses después de la llegada al sitio de la última parte esencial del equipo.

5. Los pagos Nos. 1, 2 y 3 se efectuarán completamente en U.S. dólares. El pago #4 se efectuará en RD\$, y el pago #5 se efectuará en RD\$ y US\$ para completar el total del Contrato.
6. Queda entendido y acordado por las partes que por dilaciones de los pagos, más allá de los plazos señalados en el Numeral (3) de este Artículo, EL CONTRATANTE reembolsará a EL CONTRATISTA los intereses de las sumas invertidas en su trabajo (en las fábricas y/o en el sitio de Tavera) a la tasa vigente para préstamos a corto plazo, según lo que sigue:
 - (a) Para pagos en dólares de los Estados Unidos de América, la tasa para deudores preferidos (prime rate) del Chase Manhattan Bank por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA más uno por ciento (1%).
 - (b) Para pagos en pesos de la República Dominicana, la tasa

Handwritten signatures and initials:
A. am
Dun

del Banco de Reservas de la República Dominicana por sobre-
giros otorgados a EL CONTRATISTA.

JH.

*am
Dun*

ARTICULO VI - PENALIDADES

De acuerdo con las Cláusulas 15.27 y 15.28, Parte 4A3, de las Condiciones Generales del Contrato, se aplicarán los siguientes párrafos:

1. En caso de que el valor medio aritmético de los rendimientos medidos en el "transformador de grupo" con cincuenta por ciento (50%), setenticinco por ciento (75%) y ciento por ciento (100%) de la capacidad nominal no alcance el valor correspondiente calculado de los rendimientos garantizados, indicados por EL CONTRATISTA en los Pliegos de Datos Técnicos, se deducirá del precio del Contrato la suma de RD\$1,500.00 por cada un céntesimo por ciento (1/100%) que el valor medio aritmético calculado de los rendimientos medios en las pruebas de aceptación quede por debajo del valor calculado de los rendimientos garantizados, tomando en cuenta las tolerancias como están indicadas en los standards IEC. Esta deducción se limitará al máximo de cinco por ciento (5%) del valor en US\$ del "transformador de grupo".
2. En caso de que la capacidad del "transformador de grupo" con condiciones nominales, medida en las pruebas de aceptación que de por debajo de la capacidad garantizada de cincuenta (50) MVA, se deducirá del precio del Contrato la suma de RD\$250.00 por cada kilovoltamperio que la capacidad medida quede por debajo del valor garantizado. Esta deducción se limitará al máximo de 5% del valor en \$ del "transformador de grupo."

JH.

[Handwritten signature]

3. La totalidad de las penalidades queda limitada a un diez por ciento (10%) del Precio del Contrato.

J.H.

Am

ARTICULO VII - ENERGIA ELECTRICA

EL CONTRATANTE suministrará la energía eléctrica al proyecto sin costo alguno para EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha energía eléctrica a EL CONTRATISTA para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a EL CONTRATISTA será entregada a 7200/12470-Y-Voltios, 60 ciclos, por segundo, por EL CONTRATANTE en puntos que serán mutuamente determinados cerca de cada uno de los siguientes lugares:

1. Area de la Presa
2. Area de la Casa de Máquinas
3. La estructura de toma del Túnel de Conducción

Las instalaciones a cargo de EL CONTRATANTE serán hechas de conformidad con el equipo standard de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga. *J.S.*

*Am
am*

ARTICULO VIII - CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Especiales que se enumeran en este Artículo regirán en la ejecución del presente Contrato, y su contenido prevalecerá sobre toda disposición que les sea contraria en los documentos que se citan en el Artículo I de este Contrato.

1. El transformador de grupo será construido para la siguiente relación de transformación:

- Alta tensión 69/138 KV conectada en Y conmutable de una a la otra con bridas de conexión en tableros de bornes instalados en las cajas debajo de los tres aisladores de alta tensión. Sera previsto con conmutador de tomas para funcionamiento sin tensión, con una amplitud de ajuste de $\pm 2 \times 2.5\%$ para ambas tensiones (69 y 138 KV).

- Baja tensión 13.8 KV

Se tomarán en consideración estos cambios en el diseño del transformador y en el suministro de los repuestos..

2. El transformador de grupo será previsto con un sistema de refrigeración que circula por convección natural el aceite del transformador en grupos de radiadores equipados con ventiladores. Estos ventiladores serán controlados en relación a la temperatura del aceite. El alcance del suministro incluye el correspondiente control automático del sistema de refrigeración con protección térmica de sobrecorriente para todos los motores y señalización remota de fallas. Como repuestos se suministrará en vez de la sección refrigeradora aceite/agua un ventilador completo con motor. *J.H.*

Am

3. El transformador reductor será construido para la siguiente relación de transformación:

- Alta tensión 34.5 KV con conmutador de toma bajo carga para $\pm 8 \times 1.25\%$
- Baja tensión 13.8 KV

Se tomará en consideración este cambio en el diseño del transformador y en el suministro de los repuestos.

4.- Los transformadores de suministro de grupo y el de la presa y toma serán construidos para la siguiente relación de transformación:

- Alta tensión 13.8 KV con conmutador de toma para funcionamiento sin tensión, con una amplitud de ajuste de $\pm 2 \times 2.5\%$.
- Baja tensión 480/277 V, trifásico.

Se tomarán en consideración estos cambios en el diseño de los transformadores y en el suministro de los repuestos.

5. La tensión de servicio para consumidores auxiliares es de 440/254 V corriente alterna trifásica de 60 ciclos por segundo o corriente continua de 125 V.

6. Los aparatos auxiliares de medición y de control serán standardizados para la planta completa: EL CONTRATISTA suministrará el sistema standard de General Electric S.A. de Brasil.

7. Para el diseño de los tanques de expansión de los diferentes transformadores, debe considerarse una temperatura mínima del ambiente de 10°C.

8. Los transformadores no serán sometidos a una prueba de ruidos.

J.L.

P. Cruz
um

ARTICULO IX - SEGUROS

1. No obstante sus demás obligaciones establecidas en este Contrato, EL CONTRATISTA obtendrá a su propio costo los siguientes seguros y los mantendrá vigentes por los períodos correspondientes según se indica a continuación:

Seguro de Montaje Contra Todo Riesgo (Erection All Risk Insurance): De acuerdo con la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras.

Seguro Contra Responsabilidad Civil: De acuerdo con la Cláusula 9.9 de las Condiciones Generales hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras. En caso de que EL CONTRATISTA tuviera que hacer algún trabajo durante el período de garantía deberá contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a este trabajo.

Seguro Contra Accidentes del Trabajo: De acuerdo con la Cláusula 9.7 de las Condiciones Generales por el período durante el cual EL CONTRATISTA utilice mano de obra para la ejecución de las obras.

2. En todo caso, EL CONTRATISTA está obligado a mantener los seguros antes señalados ininterrumpidamente. Seguro ininterrumpido significa una cobertura continua de los diversos riesgos amparados en sus pólizas a ser contratadas por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA procurará que sus pólizas cubran totalmente todos los riesgos pertinentes a las obras aquí contratadas. *SS.*

Amor
am

3. Seguro de Montaje Contra Todo Riesgo: (Erection All Risk Insurance). El término "Seguro de las Instalaciones", citado bajo la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales queda sustituido por el término "Seguro de Montaje contra todo Riesgo" (Erection All Risk Insurance). En adición a la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales, se acuerda lo siguiente: EL CONTRATISTA con tratará a su propio costo, conjuntamente a nombre de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, una póliza internacional y comúnmente denominada "Seguro de Montaje Contra Todo Riesgo" (Erection All Risk Insurance) que cubra durante todo el período de la construcción de las obras hasta la "Toma de Posesión Provisional" las Obras y el equipo de instalación contra todas las pérdidas y daños resultantes por cualquier causa, de la que EL CONTRATISTA sea responsable bajo las condiciones de este Contrato, así como las causadas por fuerza mayor, con excepción de los riesgos no asegurables.

Los riesgos no asegurables son: guerra, conmoción civil, movilización general, actos de enemigos públicos, rebelión, revolución, epidemias, restricciones de garantía, riesgos nucleares, embargos de flete.

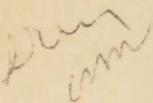
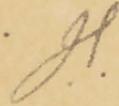
La cobertura será por el monto de ciento diez mil dólares
(US\$110,000.00) por pérdida.

Los términos de las pólizas así como la Compañía de Seguros de berán estar aprobados por EL CONTRATANTE y tal aprobación no se-

J.P.
Dun
am

rá demorada sin motivo justificado. EL CONTRATISTA cuando así se le solicite, presentará a EL INGENIERO o a su Representante la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas vigentes.

EL CONTRATISTA deberá mostrar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguro a más tardar treinta (30) días antes del primer embarque de los equipos y materiales a ser suministrados.



ARTICULO X - SOLUCION DE LITIGIOS

Se sustituye en su totalidad la Cláusula 20 en la página 4A3-58 de las Condiciones Generales, por la siguiente: Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdos entre las partes será decidida dentro de un plazo razonable por EL INGENIERO el que comunicará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Dentro de los treinta (30) días después de recibida la copia EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE podrán apelar mediante comunicación dirigida a la otra parte, por conducto de EL INGENIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje conforme lo establecido a continuación: Dentro de los treinta (30) días después de recibida la apelación EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE designarán cada uno su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el término establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días de su designación, los árbitros designados pueden requerir por escrito a EL INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, la cual designará el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República a la fecha de la firma de este

J. L. ...
am

Contrato.

La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a EL CONTRATANTE como a EL CONTRATISTA. El pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATANTE será pagado por EL CONTRATANTE. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes. En los casos en que EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA no apelen a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.

J.S.

*Am
am*

ARTICULO XI - MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES
GENERALES

Los siguientes numerales de la Parte 4A3 Condiciones Generales de los Documentos de Licitación, serán modificados y corregidos, como se indica a continuación:

1.1, página A3-2

Queda modificado suprimiendo el párrafo (i) en su totalidad, sustituyéndolo por lo siguiente:

"Tiempo para la Terminación" significa el tiempo necesario para la terminación de las Obras, y será determinado por la fecha del Contrato y la fecha cuando se efectúe la Toma de Po sesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14.

6.1, páginas A3-10/11

Queda modificado agregando lo siguiente: "EL INGENIERO revisará los planos, muestras, prototipos y modelos etc., suministrados por EL CONTRATISTA y no tificará su aprobación o la decisión que considere, dentro de las dos (2) semanas después de haber recibido tales planos, muestras, prototipos y modelos, en la oficina principal de EL INGENIERO en Frankfurt Alemania

[Handwritten signature]
am

9.2, página A3-21

Queda modificado agregando al final de la segunda línea del segundo párrafo lo siguiente: "Y que se originen o sean ocasionados por causas de las que EL CONTRATISTA sea responsable".....

9.5, página A3-22

Queda modificado suprimiendo de la primera línea del párrafo (a) las palabras "en forma de", sustituyéndolas por las siguientes:

"tales como pero no limitado a".

14.14, página A3-36

Queda modificado suprimiendo la quinta y la sexta línea, del primer párrafo sustituyéndola por lo "Indicado en el Artículo V Numeral 4) literal d)" y suprimiendo en la cuarta línea del segundo párrafo las palabras "Equipo o instalaciones retrasados", sustituyéndolas por las siguientes: "Equipo para la obra retrasado" y suprimiendo en la quinta línea del segundo párrafo la cifra "90% (noventa por ciento)" sustituyéndola por "100% (cien por ciento)".

14.20, páginas A3-39/40

Queda sustituido el tercer párrafo por lo siguiente: "Los cambios en los precios de EL CONTRATISTA o en las fechas

Handwritten signatures and initials

de suministro que ocurran durante un período de suspensión ordenado por EL CONTRATANTE no afectarán este Contrato, con excepción hecha de los puntos mencionados en este mismo párrafo o del acuerdo que a este respecto lleguen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA intenta aplicar otros cambios a este Contrato, deberá hacer su aviso por escrito a EL CONTRATANTE. Durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de haber recibido EL CONTRATANTE tal aviso escrito, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reanudar las obras sin otros cambios del Contrato. Si las obras no son reanudadas durante este plazo de sesenta (60) días o si la suma de todas las suspensiones anteriores ha llegado a ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y acuerdos, o EL CONTRATANTE podrá anular la parte restante de las obras, dentro de las normas del Contrato.

J.P.
Dur
um

14.21, página A3-40

Queda modificado suprimiendo la frase "a que se refiere esta Cláusula" y substituyéndola por la siguiente: "previsto en la Cláusula 14.20 anterior".

14.22, Página A3-40

Se substituye la Cláusula 14.22 por la siguiente: Si una vez concluidos los seis (6) meses del aviso mencionado en la cláusula 14.20, EL CONTRATISTA queda todavía impedido según lo descrito más arriba tendrá derecho a un pago del 100% (ciento por ciento) del valor CIF del equipo y de las instalaciones ya suministradas en el sitio de las obras de Tavera, menos cualquiera suma pagada anteriormente y más el valor razonable que se determine de común acuerdo por cualquier trabajo preliminar ejecutado en la Obra.

15.7, páginas A3-43/44

Queda modificado agregando al segundo párrafo lo siguiente:

En el caso de que el período de retrasos por causa de fuerza mayor durase más de ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán poner-

J.P.
Dun
um

se de acuerdo sobre cambios razonables y adecuados del Contrato, y en caso justificable también sobre la anulación de la parte restante de la obra.

15.8, página A3-44

Queda modificado suprimiendo las últimas palabras "a continuación", sustituyéndolas por "en la Cláusula 15.11".

15.10, página A3-44

Queda suprimido en su totalidad.

15.14, página A3-46

Queda modificado el final de la penúltima frase del primer párrafo como sigue: "...la transferencia de riesgos y de propiedad a EL CONTRATANTE, en tanto, que la propiedad aún no haya transferido de acuerdo con el literal b) de la Cláusula 17.1".

15.16, Página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la tercera, octava y última línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por la siguiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.17, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la novena línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión" sustituyéndola por la siguiente:

J.H.
Rivera
am

"Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.18, página A3-47

Queda modificado el primer párrafo suprimiendo la frase "Certificado de Toma de Posesión" sustituyéndola por "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.19, página A3-48

Se agrega lo siguiente:

"Las obligaciones de EL CONTRATISTA no serán aplicadas a cualquier producto (a) que normalmente se consume en el servicio y/o, (b) que tiene una vida limitada por desgaste normal, siendo ésta más corta que el Período de Garantía fijado en este Contrato. No obstante, cualquier excepción de las obligaciones de EL CONTRATISTA está condicionada a la aprobación escrita de EL INGENIERO, la cual no será retrasada injustificadamente. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos y consecuentes. La garantía no será ejecutada si por causas no imputables a EL CONTRATISTA los equipos de las obras se almacenan inadecuadamente, o si la ins-

J. L. Pérez

talación se realiza sin supervisión por parte del personal especializado y autorizado de EL CONTRATISTA.

15.27, página A3-50

Queda sustituida esta Cláusula por lo siguiente: "Si la ejecución de las Obras y los valores de garantía fueran inferiores a los garantizados, EL CONTRATISTA tendrá derecho a realizar a su propio costo mejoras en el Equipo de las Obras y tomar nuevas medidas dentro de un plazo razonable acordado entre EL INGENIERO y EL CONTRATISTA. Si estas nuevas medidas tomadas por EL CONTRATISTA no satisficieran las exigencias contractuales totalmente y si el CONTRATANTE acepta las Obras EL CONTRATISTA, estará obligado con exclusión de cualquier otra reclamación, a pagar una cantidad con respecto a la reducción del grado de garantía, y de ejecución, de acuerdo con las condiciones del Contrato.

El derecho de EL CONTRATANTE a exigir el grado de Calidad fijado en los Documentos del Contrato, tendrá, sin embargo, preeminencia en tales casos." *JH.*

17.2, página A3-53

Queda suprimido en su totalidad. *R. W. W.*

ARTICULO XII - EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL

La Cláusula 10.4 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales queda modificada con las siguientes adiciones:

EL CONTRATISTA y sus empleados traídos del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título solo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcción, equipos de construcción, tractores, camiones, automóviles, materiales de operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos, los materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por EL CONTRATISTA en caso de que venda los mismos en la República Dominicana.
2. Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal de EL CONTRATISTA traídos del extranjero, incluyendo muebles y automóviles. Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos, y/o derechos de exportación, al terminar las obras pero en caso de

J.P.
R.M.
W.M.

venta de los mismos en la República Dominicana, EL CONTRATISTA pagará los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente Contrato.
4. Impuestos sobre la renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal traído del exterior.

EL CONTRATANTE obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra comprobantes del monto de cualquier impuestos y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

JP

JP
am

ARTICULO XIII - SERVICIOS Y MATERIALES

1. Por lo menos un 70% (setenta por ciento) de los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidos por EL CONTRATISTA de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo No. 173/SF/DR, suscrito con el BID
2. Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie bajo este Contrato y que deban ser movilizadas por vía marítima deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.12 del Contrato con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, No. 173/SF/DR
3. Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este Contrato, sólo para los fines del Proyecto Múltiple Tavera.

J.S.

am

ARTICULO XIV - LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

1. La responsabilidad de GESA, ingenieros de diseño y suministradores de equipos por cualquier reclamación, ya sea por razón del Contrato, agravio o mal reparable (incluso negligencia), o por cualquier otro concepto, por cualquier pérdida o daño que se derive, tenga relación, o resulte de la fabricación, venta, entrega, reventa, reparación, sustitución o uso de cualquier equipo no excederá en ningún caso del precio asignado al equipo, o a cualquier parte del precio asignado al equipo, o a cualquier parte del mismo, que dé lugar a reclamación, con excepción de lo especificado expresamente con respecto a infracción de patentes. En ningún caso será responsable GESA, ingenieros de diseño y suministradores de equipos, por daños y perjuicios especiales o indirectos, incluyendo, pero sin que se limite a ellos, daños tales como pérdidas de ingresos, costos de energía eléctrica supletoria, costos de capital, reclamaciones de usuarios por interrupciones de servicios u otros daños similares.

J.S.

*Am
am*

ARTICULO XV - OBLIGACION SOLIDARIA

1. Declaran todas y cada una de las empresas integrantes de la parte denominada en el presente Contrato, EL CONTRATISTA que asumen ante EL CONTRATANTE la plena responsabilidad solidaria para el fiel cumplimiento del Contrato.
2. Declaran asimismo, que en caso de fusión, concentración o cualquiera otra modificación de la estructura jurídica de uno o más integrantes de EL CONTRATISTA, o de fusión o concentración de uno de ellos con otras firmas que no suscriban este Contrato, la nueva sociedad resultante quedará también solidariamente obligada al cumplimiento del Contrato.

J.L.

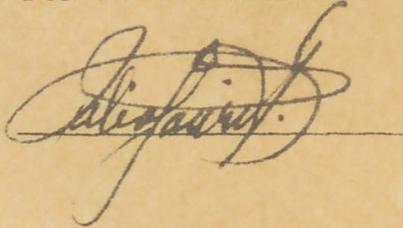
*Am
um*

ARTICULO XVI - NEGOCIACIONES PRELIMINARES:

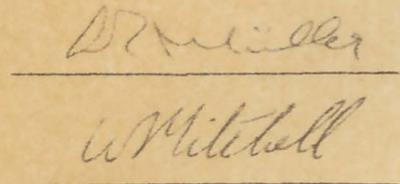
El texto que antecede constituye la totalidad del Contrato entre las partes y queda convenido y claramente entendido que todas las disposiciones, comunicaciones y negociaciones verbales o escritas entre las partes que no estén contenidas en el presente Contrato, o a las cuales no se haga referencia en el mismo, quedan descartadas y anuladas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL CONTRATANTE:



POR EL CONTRATISTA



FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES

(Ver Artículo IV de este Contrato)

$$\text{Fórmula: } A = H \times F + P \times (\text{SB2} - \text{SB1})$$

A = Cuantía del ajuste a introducir en los gastos mensuales de EL CONTRATISTA, en pesos dominicanos.

H = Número total de horas-hombre trabajadas durante el mes correspondiente, de acuerdo con las planillas de pagos de EL CONTRATISTA.

F = Factor resultante de dividir por cien (100) la suma de los aumentos horarios en los salarios, ponderados de acuerdo con la incidencia de los grupos que se indican a continuación.

Estos grupos pueden ajustarse a cada cierto tiempo de acuerdo a la composición de las fuerzas de trabajo en las planillas de pago de EL CONTRATISTA.

15	x	Aumento en RD\$ hora a capataces
5	x	" " " " operadores de equipo pesado
25	x	" " " " mecánicos especializados, carpinteros, electricistas.
10	x	" " " " operadores de vehículos
0	x	" " " " Conductores, ayudantes y obreros de túneles
20	x	" " " " Obreros especializados
<u>25</u>	x	" " " " peones
100		

P = Cuantía total de la planilla de pagos de EL CONTRA-

J.H.

Don
um

TISTA, (incluyendo empleados) para el mes correspondiente.

SB2 = Cuantía de todos los beneficios sociales al final del mes correspondiente, calculados teóricamente según se muestran en el Anexo "B", para el salario de referencia de RD\$1.00 (un peso oro dominicano). Los aumentos debidos a horas extras se calcularán según los valores efectivos de pagos efectuados.

SB1 = Una constante igual a 0.55 que es la suma referida a la unidad de todos los beneficios sociales vigentes en la fecha de Agosto 29 (veintinueve) mil novecientos sesenta y ocho (1968), calculados teóricamente según se muestra en el Anexo "B".

J.H.

*Wm
am*

BENEFICIOS SOCIALES

El porcentaje de beneficios sociales vigente el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se calcula a continuación, para un salario de referencia de RD\$1.00 por hora.

A. Días efectivos de trabajo en el año:

Total de días por año		365
menos: días domingo	52	
menos: días festivos	10	
menos: 2 semanas de vacaciones	<u>12</u>	
días no trabajados	<u>74</u>	74
Total de días efectivos en el año		<u>291</u>

B. Total de salarios básicos devengados por año:

291 días x 10 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$2,910.00

C. Pago de días festivos:

10 días festivos x 8 horas x RD\$1.00 por hora = 80.00

D. Pago de horas extras en días festivos :

Ninguno

E. Pago de horas extras en días hábiles:

Total de horas de trabajo por semana

6 días x 10 hrs. - 60 hrs

Menos: Horas regulares de trabajo

por semana 44 hrs.

Número de horas extras

por semana 16 hrs.

Sobrecargo por tiempo extra: 30% sobre el salario de referencia

Semanas por año para consideración de tiempo extra: 52-3 = 49

16 horas x 49 semanas x RD\$0.30 por hora = 235.20

F. Bonificación de Navidad

1 mes de salarios básicos

44 horas por semana x 4.33 semanas por mes x

1.00 por hora =

190.52

G. Pago por Vacaciones

2 semanas por 44 horas por semana x RD\$

1.00 por hora =

88.00

J.P.
P...
...

H. Preaviso

- a) Seis (6) días después de un trabajo cont
nuo no menor de tres (3) meses ni mayor de
 seis (6) x 8 horas por día x RD\$1.00 por
 hora = RD\$ 48.00
- b) 12 (doce) días después de un trabajo con
tínuo que exceda de seis meses y no sea
 mayor de un año x 8 horas por días x RD\$
 1.00 por hora = RD\$ 96.00
- c) 24 (veinticuatro) días después de un año
 de trabajo contínuo x 8 horas por día x
 RD\$1.00 por hora = RD\$ 192.00

I. Cesantía

- a) 10 (diez) días después de un trabajo con
tínuo mayor de seis meses y hasta un
 año x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 80.00
- b) 15 (quince) días por cada año de servicio
 prestado después de un año de trabajo con
tínuo sin que exceda a una cantidad equi
valente a los salarios de un año x 8 ho-
 ras por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 120.00

J. Seguros Sociales 12%.

El Porcentaje de Beneficios Sociales se determinan de la siguiente manera:

$$SB = \frac{(3503.72+X+Y)}{2910} + 0.12 \frac{(3503.72+X+Y)}{2910} - 2910$$

usando X igual para Preaviso Ha, Hb y Hc según el caso que se presente e Y para la Cesantía Ia e Ib según el caso.

Seguros Sociales "J" se determina así $0.12 (3503.72+X+Y)$

Casos que pueden presentarse:

$$CASO Ha = \frac{3977.93 - 2910}{2910} = \frac{106.93}{2910} = 0.367$$

J.S.
Dun am

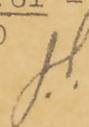
$$\text{CASO Ha y Ib} = \frac{4112.33 - 2910}{2910} = \frac{1202.33}{2910} = 0.413$$

$$\text{CASO Hb y Ia} = \frac{4121.29 - 2910}{2910} = \frac{1211.29}{2910} = 0.416$$

$$\text{CASO Hb y Ib} = \frac{4166.09 - 2910}{2910} = \frac{1256.09}{2910} = 0.431$$

$$\text{CASO Hc y Ia} = \frac{4228.81 - 2910}{2910} = \frac{1318.81}{2910} = 0.453$$

$$\text{CASO Hc y Ib} = \frac{4273.61 - 2910}{2910} = \frac{1363.61}{2910} = 0.468$$





OFICINA CENTRAL
SANTO DOMINGO, D. N.



Corporación Dominicana de Electricidad

REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN CABLEGRÁFICA
"ANACAGNA"
APARTADO DE CORREOS 1428

Yo, Julio Sauri G., Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad en mi calidad de Secretario de su Consejo Directivo de acuerdo con los Artículos 7 y 11 inciso c) de la Ley No. 4115 de abril 21, de 1955 modificada por la Ley No. 208 de fecha 2 de abril de 1964, por la presente certifico que en la reunión celebrada el 30 de noviembre de 1970 (Acta No. 364), fué adoptada la siguiente resolución, que aparece en el Libro de Actas de dicha Corporación que copiada a la letra dice así:

"DECIMOCTAVA RESOLUCION: Visto el Proyecto de Contrato correspondiente al suministro e instalación del Equipo Eléctrico-Transformadores- (Lote 4-B), Proyecto Tavera-Primera Etapa, discutido por el Administrador General de la empresa y la compañía contratista General Electric, S. A., Sao Paulo, Brasil, debidamente aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante su comunicación No. 1703/70 de fecha 27 de noviembre 1970, de conformidad con el Reglamento de Precalificación y Licitaciones Públicas de las Obras del Proyecto Múltiple de Tavera (Decreto No. 2842, de fecha 29 de septiembre de 1968), SE RESUELVE autorizar al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, Señor Julio Sauri González, para que en representación del Estado Dominicano, previo Poder Especial del Honorable Señor Presidente de la República, firme con la General Electric, S. A., de Sao Paulo, Brasil, el Contrato para el suministro e instalación del Equipo Eléctrico-Transformadores- correspondiente al Lote 4-B de la Primera Fase de la Primera Etapa del Proyecto Múltiple de Tavera, por el precio original de la Propuesta de dicha firma, fechada 27 de septiembre de 1968, de RD\$185,315.00, valor que se compone de US\$169,610.00 y RD\$15,705.00, en el entendido de que la entrega y puesta en servicio de los transformadores deberá ser realizada en el término de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la firma del Contrato."

En fé de lo cual, expido, firmo y sello la presente copia certificada fiel y conforme a su original al cual me remito en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 8 de diciembre de 1970 (mil novecientos setenta).

Julio Sauri G.,

Administrador General de la
Corporación Dominicana de Electricidad
Secretario del Consejo Directivo.

Contrato suscrito a los doce (12) días del mes de Mayo del año de mil novecientos setenta y uno (1971) entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), con su oficina principal en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, señor Julio Sauri G., de acuerdo con autorización expedida por el Consejo Directivo de dicha Corporación, mediante la Décimoquinta Resolución expedida en fecha treinta (30) del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971), y en virtud de la Ley No. 264, del 6 de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), actuando además de conformidad con Poder Especial expedido por el Poder Ejecutivo de fecha veinticinco (25) de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971), denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE", de una parte, y de la otra, la General Electric, S. A. Fabrica Campinas, Caixa Postal 1150, Sao Paulo, Brasil, Compañía organizada bajo la Ley de Brasil. Dicha compañía tiene su oficina principal en Rio de Janeiro, y su domicilio de elección para fines de ejecución del presente contrato en Haina, Provincia de San Cristobal, oficina de Sade Sud Americana de Electrificación S. A., representada por William Mitchell y William T. Donovan, en virtud de los poderes otorgados en fecha treinta (30) de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971), por General Electric S. A., según consta en Acto Notarial de fecha treinta (30) Marzo de mil novecientos setenta y uno (1971), denominada en lo adelante "EL CONTRATISTA".

Wm Mitchell

POR CUANTO: El Estado Dominicano celebró el 30 de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968) contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo Internacional con el objeto de cooperar en el financiamiento del Proyecto Múltiple de Tavera;

POR CUANTO: Conforme a lo acordado anteriormente, EL CONTRATANTE firmó con la General Electric S. A. un contrato fechado ocho (8) de diciembre de mil novecientos setenta (1970) para el suministro y montaje del Equipo Eléctrico y Mecánico (Lote 4B) del Proyecto Múltiple de Tavera, Primera Etapa, Fase I.

POR CUANTO: El Contratante ejerciendo la opción indicada en el Artículo III, numeral 4 del citado Contrato, ha resuelto adjudicar a "EL CONTRATISTA" el suministro e instalación de un transformador de grupo para la FASE II, según se estipula en la Cláusula 4.13 parte 4C4, Lista de Precios.

POR CUANTO: EL INGENIERO, representante de EL CONTRATANTE, será la firma LAHMEYER INTERNATIONAL GmbH, Ingenieros Consultores de Frankfurt, A.M., Alemania, de acuerdo a las Condiciones Generales de este Contrato.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente, las partes en este Contrato han pactado y convenido lo siguiente:

um 2002 gl

ARTÍCULO I - ALCANCE DE LAS OBRAS

1.- EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales, e quipos, transporte terrestre y marítimo, mano de obras y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos que están descritos en las especificaciones del Lote 4 del Proyecto Múltiple de Tavera, Primera Etapa, que se restringen a las partidas de los documentos de Licitación y como se muestran en los planos mencionados en este Artículo I bajo 1 (C) ó como éstos se definen en la Cláusula 6 de la parte 4A3 de las Condiciones Generales del Contrato que forman parte de los do cumentos de Licitación del citado Proyecto, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos hechos en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes contratantes y que forman parte del presente Contrato:

- a) El Presente Contrato, y las anexas especificaciones revisa das del transformador:
- b) Las Adendas de fechas 6 y 13 de Septiembre de 1968 a los Do cumentos de Licitación del Lote No. 4;
- c) Los documentos de Licitación, Lote No. 4 Equipo Eléctrico y Mecánico, integrados por las siguientes partes enumeradas por su orden de validez;

Parte C Pliegos de Datos Técnicos y Listas de Precios

Wm [Signature]

presentadas por EL CONTRATISTA con su oferta el treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y ajustadas como resultado de las negociaciones que precedieron a la firma del presente Contrato y que comprenden estas secciones:

Sección 3 Pliegos de Datos Técnicos, Equipo Eléctrico (transformadores).

Sección 4 Listas de Precios, Equipo Eléctrico (Transformadores).

Parte B Condiciones Técnicas

Sección 1 Informaciones Generales

Sección 2 Especificaciones Técnicas Generales

Sección 4 Especificaciones Técnicas, Equipo Eléctrico (Transformadores).

Sección 5 Planos ó Dibujos

Parte A Condiciones Generales

Sección 1 Introducción

Sección 2 Instrucciones a los Licitadores

Sección 3 Condiciones Generales

d) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y fechada treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con la excepción de los comentarios (puntos 1 y 4) en la página 2 de la carta acompañante de fecha treinta (30) de septiembre, mil novecientos sesenta y ocho (1968), y con la

um *200 H.*

excepción de la Sección 3 de la oferta G.E. No. 26-68-04, Septiembre mil novecientos sesenta y ocho (1968), titulada Condiciones Comerciales.

e) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA incluye la instalación del transformador. Tal instalación está definida:

1) Montaje y colocación del transformador sobre su pedestal de hormigón armado hecho por otros.

GESA se compromete a suplir dibujos de configuración (outline) con dimensiones y localización de los ganchos de montaje y movilización en los casos en que se les usen.

Para el "Transformador de Grupo" la base de hormigón armado debe ser suministrada con rieles de 80 libras/pies y el dibujo de configuración indicará la distancia entre ruedas del transformador.

2) Ensamblaje del equipo del transformador mismo, incluyendo los bornes, radiadores, instrumentos montados en el transformador mismo, etc.

3) Conexión solamente de los conductores a los bornes de alto y bajo voltaje, o a las lenguetas de conexión en las cajas de entrada o salida del transformador.

En todos los casos los cables, alambres, barras de conexión, etc., deben ser llevados por otros a los puntos de conexión del transformador - ya preparados con los conos de tensión (stress cones) o cabeza de cables (pothead) si son necesarios.

Handwritten signature

2. En caso de controversia entre las diversas provisiones del presente contrato, regirán para su interpretación las previsiones de los documentos que anteceden, en el mismo orden en que figuran en la enumeración alfabética del presente artículo.
3. EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA aceptan los documentos que forman parte de este Contrato según descritos en el Numeral 1 de este Artículo y en el orden en que se indican son los mismos que han sido firmados por el Contratante y la General Electric S.A. según su contrato de fecha ocho (8) de diciembre de mil novecientos setenta (1970) para la FASE I.

Handwritten signatures:
[Signature] y [Signature]

ARTICULO II - TIEMPO DE TERMINACIÓN

1. Las Obras deberán iniciarse a más tardar cuatro (4) semanas después de la fecha de la firma de este Contrato.
2. Con respecto a la Cláusula 15.8 de las Condiciones Generales, se acuerda que las Obras deben ser terminadas dentro de los 500 días calendario siguiendo a la fecha en que sea firmado este Contrato.

La fecha de terminación arriba indicada significa la toma de posesión provisional según estipulado en la Cláusula 15.14 de la Parte A3 de las Condiciones Generales.

3. El cumplimiento del Programa de Trabajo establecido mediante la fecha señalada en el Numeral 2, anterior, estará sujeto a que:

Primero: Todos los datos necesarios y opiniones de EL CONTRATANTE y de EL INGENIERO para que el Contratista pueda comenzar sus labores de ingeniería, diseño y dibujo de los planos serán entregados a EL CONTRATISTA por EL INGENIERO a más tardar dos (2) meses después de la firma del Contrato.

Segundo: Las obras civiles serán terminadas para los fines de instalación dentro de los 14 meses calendario siguientes a la fecha de la firma de este Contrato.

Tercero: El programa de trabajo de los demás contratistas no sufra retraso de manera de que pueda interferir o

Wm
Antonio J.

impedir el progreso y terminación del programa de montaje de los equipos comprendidos en este Contrato.

Cuarto: Comprobación de que se ha cumplido con las estipulaciones del Artículo XII de este Contrato, EL CONTRATANTE pruebe al CONTRATISTA que los documentos de licencias de exportación e importación que puedan ser reclamados por las Autoridades Gubernamentales de la República Dominicana han sido obtenidas.

4. Los equipos y materiales pasarán a ser propiedad de EL CONTRATANTE F.O.B. fábrica con flete pagado hasta el costado del buque en cualquier puerto marítimo de E.U.A. o Brasil. Sin embargo, EL CONTRATISTA continua con la responsabilidad que le corresponde como Agente de Exportación de EL CONTRATANTE de transportar dichos equipos y materiales hasta el sitio de instalación en Tavera. EL CONTRATISTA cubrirá los costos de transportes, marítimo y terrestre.
5. Si, en el momento en que los equipos o cualquier parte de los mismos estén listos para su embarque en la fábrica o estén listos para su entrega, dicho embarque o entrega no puede efectuarse por razones de fuerza mayor (Artículo II 8) EL CONTRATISTA podrá poner los equipos en almacén. En tal caso, todos los gastos en que incurra EL CONTRATISTA con respecto al almacenaje de los equipos, tales como preparación y entrega en almacén, mane-

[Handwritten signature]

jo, almacenaje y seguros, serán cubiertos por ambas partes y pagados equitativamente. EL CONTRATANTE pagará su parte correspondiente contra presentación por parte de EL CONTRATISTA de facturas y documentos. Seis (6) meses después de la fecha en que se originen estos gastos, correrán por cuenta de el CONTRATANTE los mismos.

Después de que sean aceptados por EL CONTRATANTE los gastos contemplados en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA entregará los equipos a EL CONTRATANTE f.o.b. punto de almacenaje con flete pagado hasta el puerto de embarque en los E.U.A. o en Brasil.

6.- El título de propiedad de los equipos pasará a EL CONTRATANTE en el momento de entrega f.o.b. fábrica, o, a la entrega f.o.b., lugar de almacenaje según sea el caso; y desde dicho momento, EL CONTRATANTE asumirá todos los riesgos de pérdidas o daños y para las indemnizaciones de los mismos EL CONTRATISTA deberá reclamarlos a las compañías de seguro a nombre y en representación de EL CONTRATANTE. En cumplimiento de las estipulaciones del Artículo IX, EL CONTRATISTA obtendrá seguros adecuados a nombre de la COMPRADORA para proteger el embarque desde el punto de entrega al punto de destino en el sitio de Tavera.

EMBARQUE DE EXPORTACION

7.- EL CONTRATISTA conviene en efectuar el embarque de exportación

Handwritten signatures

en nombre de EL CONTRATANTE de acuerdo con las estipulaciones del Artículo II (4), a menos que recibiese instrucciones distintas expresas de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA como agente de exportación preparará y entregará los documentos consulares de acuerdo con las regulaciones pertinentes, pero con la única responsabilidad de rehacer los documentos, en los cuales se hayan consignado declaraciones erróneas o incorrectas.

FUERZA MAYOR

- 8.- EL CONTRATISTA no será responsable por demoras en el cumplimiento de sus obligaciones debidas directa o indirectamente por (1) cualesquiera causas razonablemente ajenas a su voluntad, (2) fenomenos de la naturaleza, incluso pero sin que se limite a ello, condiciones meteorológicas, inundaciones, sequías, terremotos y epidemias, (3) acciones de cualquier autoridad gubernamental, nacional o extranjera, incluso, pero sin que se limite a ello, guerra, declarada o sin declarar, prioridades, cuarentenas, embargos, controles sobre licencias o restricciones de producción o distribución, (4) accidentes e interrupciones, incluso, pero sin que se limite a ello, incendios, explosiones, dondequiera que ocurran, (5) demoras en el transporte o almacenaje o accidentes, (6) problemas laborales, incluso, pero sin que se limite a ello, huelgas, huelgas patronales, sabotaje o (7) imposibilidad de llegar a un acuerdo conforme a lo estipulado más adelante. EL CONTRATISTA deberá aportar a EL CONTRATANTE las evidencias satisfactorias del perjui-

[Handwritten signature]

cio que cualesquiera de esas causas de fuerza mayor le ocasionen. Las fechas de entrega serán prorrogadas por un período igual al tiempo perdido como resultado de cualquiera de las causas estipuladas más arriba, aún cuando dichas causas se presenten después de que el cumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA haya sido demorado por otras causas. Si cualquiera de dichas demoras, excepto la debida a las causas estipuladas bajo el número siete (7) anterior, duraren más de 90 días, ambas partes se consultarán inmediatamente con el fin de llegar a un acuerdo sobre las bases en que EL CONTRATISTA reanudará la producción al terminar la demora. Si no llegasen a un acuerdo sobre la solución de los problemas en cuestión (incluso sobre el ajuste del precio) dentro de 150 días de la fecha en que comenzó dicha demora, entonces, cualesquiera de las partes podrá, mediante aviso por escrito, cancelar la parte del pedido que haya sido retrasada, y en tal caso EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA cargos de cancelación razonables y apropiados. Todas las disposiciones del presente Artículo serán aplicables, independientemente de las demás disposiciones, tanto si la causa del trastorno afecta totalmente la facultad de cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, como si le afecta parcialmente.

com. H. um

ARTICULO III - PRECIO DEL CONTRATO

- 1.- El precio del Contrato por la Fase II, asciende a CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTICINCO PESOS ORO DOMINICANO (RD\$ 109,965.00).
- 2.- La suma anteriormente indicada estará sujeta a los aumentos o disminuciones que puedan hacerse bajo las previsiones de las Condiciones del Contrato. El valor de los aumentos o disminuciones será determinado por el total de los trabajos ejecutados, computado de acuerdo a los precios establecidos en cada moneda en el Contrato o acordado durante la ejecución de las Obras.
- 3.- El precio del Contrato para la Fase II ha sido calculado en la forma siguiente:

<u>DESCRIPCION</u>	<u>COSTO (RD\$)</u>
Transformador de grupo	109,965.00

El precio total del Contrato queda dividido en

-Moneda extranjera	<u>US\$ 101,080.00</u>
-Moneda local	RD\$ 8,885.00

Handwritten signatures and initials: "AND J. Wm"

ARTICULO IV - AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS

Se substituye la Cláusula 22 de las Condiciones Generales (Parte A-3) por la siguiente:

Los precios básicos establecidos en las Listas de Precios serán fijos y definitivos y no podrán cambiarse sino en acuerdo con el Artículo III (2) en el caso que haya cambio en el trabajo para ejecutar o en especificaciones de los equipos. No se reembolsará a EL CONTRATISTA el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que hiciera EL CONTRATISTA a trabajadores o empleados dominicanos especializados o no, a menos que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos, o por pacos colectivos aprobados por EL CONTRATANTE después del 29 (veintinueve) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El reembolso será hecho a EL CONTRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Anexo "A" de este contrato.

El cómputo del porcentaje de Beneficios Sociales que se aplica en la actualidad se muestra en el anexo "B".

[Handwritten signatures]

ARTICULO V - TERMINOS DE PAGO

La Cláusula 18.6 de la parte 4A3 de las Condiciones Generales queda sustituida por los siguientes párrafos.

1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancarias, una en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), abierta en un banco en E.E.U.U. y/o del Brasil y la otra, en pesos dominicanos (RD\$), abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquier otra forma que acuerden las partes.
2. Para todos los fines de pago en moneda extranjera, queda convenido el siguiente tipo de cambio:

Un peso de la República Dominicana por cada dólar de los Estados Unidos de América (RD\$1 igual a US\$1).
3. Los pagos serán hechos por EL CONTRATANTE en conformidad con el párrafo 4 de este Artículo V, después de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo por EL CONTRATANTE de las facturas que presentará EL CONTRATISTA, debidamente certificadas por EL INGENIERO en un plazo razonable.
4. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el precio del Contrato ajustado, efectuando las adiciones al mismo o las deducciones del mismo, de acuerdo con las provisiones del Contrato, por medio de Cartas de Crédito, irrevocables y confirmadas por un Banco solvente, en el país de EL CONTRATISTA, y/o de sus Sub-Contratistas, abiertas dentro de cuatro (4) semanas a partir

[Handwritten signature]

de la fecha del Contrato, con una validéz hasta nueve (9) meses después de la fecha prevista para la Toma de Posesión Provisional, pagaderas en la siguiente forma:

Pago #1 Treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente Contrato, contra presentación de una garantía bancaria incondicional de un Banco solvente, que asegure el empleo debido de la suma por la totalidad de la cantidad del anticipo y de la Fianza de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 de las Condiciones Generales.

Pago #2 Treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato después de cinco (5) meses de la firma del Contrato, contra presentación de facturas y un certificado de que todo el acero de silicón, el acero de carbón en láminas, y el cobre para las bobinas están puestos en la fábrica, debidamente aprobado por EL INGENIERO o su representante.

Pago #3 Veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato cuando los transformadores estén listos FOB fábrica, contra presentación de facturas y un certificado de que el equipo está listo para despachar de la fábrica, debidamente aprobado por EL INGENIERO o su representante.

[Handwritten signature]

Pago #4 Diez Por ciento (10% del Precio del Contrato cuando haya llegado al sitio de Tavera la última parte esencial del equipo, contra presentación de facturas certificadas por EL INGENIERO.

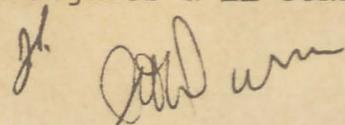
Pago #5 Diez por ciento (10%) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguiente de la terminación de las pruebas de funcionamiento, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE.

La "Aceptación Provisional" se efectuará a más tardar doce (12) meses después de la llegada al sitio de la última parte esencial del equipo.

5.- Los pagos Nos. 1, 2 y 3 se efectuarán completamente en U.S. dólares. El pago #4 se efectuará en RD\$ y US\$, y el pago #5 se efectuará en US\$ para completar el total del Contrato.

6.- Queda entendido y acordado por las partes que por dilaciones de los pagos, más allá de los plazos señalados en el Numeral (3) de este Artículo, EL CONTRATANTE reembolsará a EL CONTRATISTA los intereses de las sumas invertidas en su trabajo (en las fábricas y/o en el sitio de Tavera) a la tasa vigente para préstamos a corto plazo, según lo que sigue:

(a) Para pagos en dólares de los Estados Unidos de América, la tasa para deudores preferidos (prime rate) del Chase Manhattan Bank por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA más uno por ciento (1%).



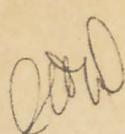
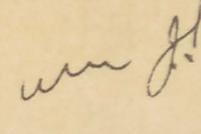
(b) Para pagos en pesos de la República Dominicana, la tasa del Banco de Reservas de la República Dominicana por so bregiros otorgados a EL CONTRATISTA.

Handwritten signature

ARTICULO VI - PENALIDADES

De acuerdo con las Cláusulas 15.27 y 15.28, Parte 4A3 de las Condiciones Generales del Contrato, se aplicarán los siguientes párrafos:

1. En caso de que el valor medio aritmético de los rendimientos medidos en el "transformador de grupo" con cincuenta por ciento (50%), setenticinco por ciento (75%) y ciento por ciento (100%) de la capacidad nominal no alcance el valor correspondiente calculado de los rendimientos garantizados, indicados por EL CONTRATISTA en los Pliegos de Datos Técnicos, se deducirá del precio del Contrato la suma de RD\$1,500.00 por cada un céntesimo por ciento (1/100%) que el valor medio aritmético calculado de los rendimientos medidos en las pruebas de aceptación quede por debajo del valor calculado de los rendimientos garantizados, tomando en cuenta las tolerancias como están indicadas en los standards IEC. Esta deducción se limitará al máximo de cinco por ciento (5%) del valor en US\$ del "transformador de grupo".
2. En caso de que la capacidad del "transformador de grupo" con condiciones nominales, medida en las pruebas de aceptación quede por debajo de la capacidad garantizada de cincuenta (50) MVA, se deducirá del precio del Contrato la suma de RD\$250.00 por cada kilovoltamperio que la capacidad medida quede por debajo del valor garantizado. Esta deducción se limitará al máxi

mo de 5% del valor en \$ del "Transformador de grupo".

3. La totalidad de las penalidades queda limitada a un diez por ciento (10%) del Precio del Contrato.

[Handwritten signature]

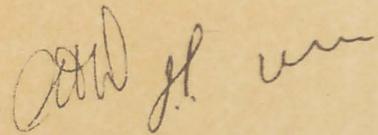
[Handwritten signature]

ARTICULO VII - ENERGIA ELECTRICA

EL CONTRATANTE suministrará la energía eléctrica al proyecto sin costo alguno para EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha energía eléctrica a EL CONTRATISTA para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a EL CONTRATISTA será entregada a 7200/12470-Y-Voltios, 60 ciclos, por segundo, por EL CONTRATANTE en puntos que serán mutuamente determinados cerca de cada uno de los siguientes lugares:

1. Area de la Presa
- 2.- Area de la Casa de Máquinas
- 3.- La estructura de toma del Túnel de Conducción

Las instalaciones a cargo de EL CONTRATANTE serán hechas de conformidad con el equipo standard de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga.



ARTICULO VIII - CONDICIONES ESPECIALES

Las condiciones Especiales que se enumeran en este Artículo regirán en la ejecución del presente Contrato, y su contenido prevalecerá sobre toda disposición que les sea contraria en los documentos que se citan en el Artículo I de este Contrato.

1. El transformador de grupo será construído para la siguiente relación de transformación:

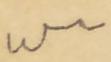
- Alta Tensión 69/138 KV conectada en Y conmutable de una a la otra con bridas de conexión en tableros de bornes instalados en las cajas debajo de los tres aisladores de alta tensión. Será previsto con conmutador de tomas para funcionamiento sin tensión, con una amplitud de ajuste de $\pm 2 \times 2.5\%$ para ambas tensiones (69 y 138 KV).
- Baja tensión 13.8 KV.

Se tomarán en consideración estos cambios en el diseño del transformador y en el suministro de los repuestos.

2. El transformador de grupo será previsto con un sistema de refrigeración que circula por convección natural el aceite del transformador en grupos de radiadores equipados con ventiladores. Estos ventiladores serán controlados en relación a la temperatura del aceite. El alcance del suministro incluye el correspondiente control automático del sistema de refrigeración con protección térmica de sobrecorriente para todos los motores y señalización remota de fallas. Como repuestos se suministrará en vez de la sección refrigeradora aceite/agua un ventilador completo con motor.

Atal
J. W.

3. La tensión de servicio para consumidores auxiliares es de 440/254 V corriente alterna trifásica de 60 ciclos por segundo o corriente continua de 125 V.
4. Los aparatos auxiliares de medición y de control serán stan-dardizados para la planta completa: EL CONTRATISTA suministrará el sistema standard de General Electric S. A. de Brasil.
5. Para el diseño de los tanques de expansión de los diferentes transformadores, debe considerarse una temperatura mínima del ambiente de 10°C.
6. Los transformadores no serán sometidos a una prueba de ruidos.

ARTICULO IX - SEGUROS

1. No obstante sus demás obligaciones establecidas en este Contrato, EL CONTRATISTA obtendrá a su propio costo los siguientes seguros y los mantendrá vigentes por los períodos correspondientes según se indica a continuación:

Seguro de Montaje Contra Todo Riesgo (Erection All Risk Insurance): De acuerdo con la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la toma de Posesión Provisional de las Obras.

Seguro Contra Responsabilidad Civil: De acuerdo con la Cláusula 9.9 de las Condiciones Generales hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras. En caso de que EL CONTRATISTA tuviera que hacer algún trabajo durante el período de garantía deberá contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a este trabajo.

Seguro Contra Accidentes del Trabajo: De acuerdo con la Cláusula 9.7 de las Condiciones Generales por el período durante el cual EL CONTRATISTA utilice mano de obra para la ejecución de las obras.

2. En todo caso, EL CONTRATISTA está obligado a mantener los seguros antes señalados ininterrumpidamente. Seguro ininterrumpido significa una cobertura continua de los diversos riesgos amparados en sus pólizas a ser contratadas por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA procurará que sus pólizas cubran totalmente todos los riesgos pertinentes a las obras aquí contratadas.

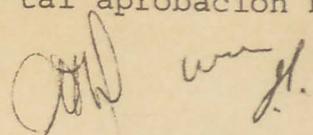
Handwritten signatures and initials

3. Seguro de Montaje Contra Todo Riesgo: (Erection All Risk Insurance). El término "Seguro de las Instalaciones", citado bajo la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales queda sustituido por el término "Seguro de Montaje contra todo Riesgo" (Erection All Risk Insurance). En adición a la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales, se acuerda lo siguiente: EL CONTRATISTA contratará a su propio costo, conjuntamente a nombre de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, una póliza internacionalmente denominada "Seguro de Montaje Contra Todo Riesgo" (Erection All Risk Insurance) que cubra durante todo el período de la construcción de las obras hasta la "Toma de Posesión Provisional" las Obras y el equipo de instalación contra todas las pérdidas y daños resultantes por cualquier causa, de la que EL CONTRATISTA sea responsable bajo las condiciones de este Contrato, así como las causadas por fuerza mayor, con excepción de los riesgos no asegurables.

Los riesgos no asegurables son: guerra, conmoción civil, movilización general, actos de enemigos públicos, rebelión, revolución, epidemias, restricciones de garantía, riesgos nucleares, embargos de flete.

La cobertura será por el monto de sesenta y cinco mil dólares U.S. (US\$65,000.00) por pérdida.

Los términos de las pólizas así como la Compañía de Seguros deberán estar aprobados por EL CONTRATANTE y tal aprobación no se



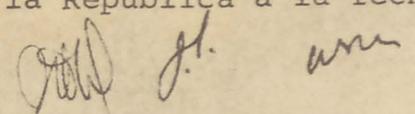
rá demorada sin motivo justificado. EL CONTRATISTA cuando así se le solicite, presentará a EL INGENIERO o a su Representante la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas vigentes.

EL CONTRATISTA deberá mostrar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguro a más tardar treinta (30) días antes del primer embarque de los equipos y materiales a ser suministrados.

Handwritten signatures and initials:
A large cursive signature on the left, a smaller signature in the middle, and a few initials on the right.

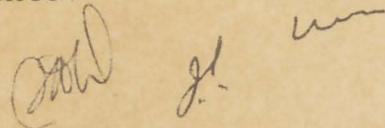
ARTICULO X - SOLUCION DE LITIGIOS

Se sustituye en su totalidad la Cláusula 20 en la página 4A3-58 de las Condiciones Generales, por la siguiente: Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdos entre las partes será decidida dentro de un plazo razonable por EL INGENIERO el que comunicará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA y EL CONTRA-
TANTE. Dentro de los treinta (30) días después de recibida la copia EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE podrán apelar mediante comunicación dirigida a la otra parte, por conducto de EL INGE-
NIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Co-
misión de Arbitraje conforme lo establecido a continuación:
Dentro de los treinta (30) días después de recibida la apela-
ción EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE designarán cada uno su pro
pio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán
a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje
de nombrar a su árbitro en el término establecido, o en el caso
de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la
elección del tercero dentro del plazo de (30) treinta días de su de
signación, los árbitros designados pueden requerir por escrito a
EL INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio
de París, Francia, la cual designará el árbitro o árbitros no de
signados por las partes y especificará las normas aplicables. El
arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá con
ducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República a la fecha



de la firma de este Contrato.

La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a EL CONTRATANTE como a EL CONTRATISTA. El pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATANTE será pagado por el CONTRATANTE. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes. En los casos en que EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA no apelen a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.

Three handwritten signatures in dark ink, appearing to be initials or names, located at the bottom right of the page.

ARTICULO XI - MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES

Los siguientes numerales de la Parte 4A3 Condiciones Generales de los Documentos de Licitación, serán modificados y corregidos como se indica a continuación:

1.1, página A3-2

Queda modificado suprimiendo el párrafo (i) en su totalidad, sustituyéndolo por lo siguiente:

"Tiempo para la Terminación" significa el tiempo necesarios para la terminación de las Obras, y será determinado por la fecha del Contrato y la fecha cuando se efectúe la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14.

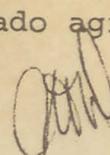
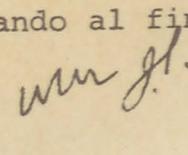
6.1, páginas A3-10/11

Queda modificado agregando lo siguiente:

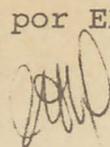
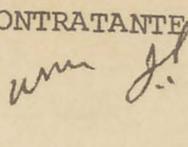
"EL INGENIERO" revisará los planos, muestras, prototipos y modelos etc., suministrados por EL CONTRATISTA y notificará su aprobación o la decisión que considere, dentro de las dos (2) semanas después de haber recibido tales planos, muestras, prototipos y modelos, en la oficina principal de EL INGENIERO en Frankfurt Alemania.

9.2, página A3-21

Queda modificado agregando al final de la

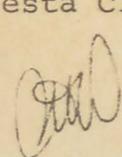
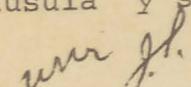
- segunda línea del segundo párrafo lo siguiente: "Y que se originen o sean ocasionados por causas de las que EL CONTRATISTA sea responsable".....
- 9.5, página A3-22 Queda modificado suprimiendo de la primera línea del párrafo (a) las palabras "en forma de", sustituyéndolas por las siguientes: "tales como pero no limitado a".
- 14.14, página A3-36 Queda modificado suprimiendo la quinta y la sexta línea, del primer párrafo sustituyéndola por lo "Indicado en el Artículo V Numeral 4) literal d)" y suprimiendo en la cuarta línea del segundo párrafo las palabras "Equipo o instalaciones retrasados", sustituyéndolas por las siguientes: "Equipo para la obra retrasado" y suprimiendo en la quinta línea del segundo párrafo la cifra "90% (noventa por ciento)" sustituyéndola por "100% (cien por ciento)".
- 14.20, páginas A3-39/40 Queda sustituido el tercer párrafo por lo siguiente: "Los cambios en los precios de EL CONTRATISTA o en las fechas de suministro que ocurran durante un período de suspensión ordenado por EL CONTRATANTE no a-

fectarán este Contrato, con excepción hecha de los puntos mencionados en este mismo párrafo o del acuerdo que a este respecto lleguen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA intenta aplicar otros cambios a este Contrato, deberá hacer su aviso por escrito a EL CONTRATANTE. Durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de haber recibido EL CONTRATANTE tal aviso escrito, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reanudar las obras sin otros cambios del contrato. Si las obras no son reanudadas durante este plazo de sesenta (60) días o si la suma de todas las suspensiones anteriores ha llegado a ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y acuerdos, o EL CONTRATANTE podrá anular la parte restante de las obras, dentro de las normas del CONTRATO.

14.21, página A3-40

Queda modificado suprimiendo la frase "a que se refiere esta Cláusula" y sustitu-

yéndola por la siguiente: "previsto en la Cláusula 14.20 anterior."

14.22, Página A3-40

Se substituye la Cláusula 14.22 por la siguiente: Si una vez concluidos los seis (6) meses del aviso mencionado en la cláusula 14.20, EL CONTRATISTA queda todavía impedido según lo descrito más arriba tendrá derecho a un pago del 100% (ciento por ciento) del valor CIF del e quipo y de las instalaciones ya suminis tradas en el sitio de las obras de Tavera , menos cualquiera suma pagada anteriormente y más el valor razonable que se determine de común acuerdo por cualquier trabajo preliminar ejecutado en la Obra.

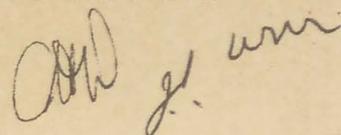
15.7, páginas A3-43/44

Queda modificado agregando al segundo párrafo lo siguiente:

En el caso de que el período de retrasos por causa de fuerza mayor durase más de ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y adecuados del Contrato, y en caso justificable también sobre la anulación de la

Handwritten signatures

- parte restante de la Obra.
- 15.8, página A3-44 Queda modificado suprimiendo las últimas palabras " a continuación", sustituyéndo las por "en la Cláusula 15.11".
- 15.10, página A3-44 Queda suprimido en su totalidad.
- 15.14, página A3-46 Queda modificado el final de la penúltima frase del primer párrafo como sigue:
"...la transferencia de riesgos y de pro piedad a EL CONTRATANTE, en tanto, que la propiedad aún no haya transferido de acuerdo con el literal b) de la Cláusula 17.1".
- 15.16, página A3-47 Queda modificado suprimiendo en la tercera, octava y última línea de esta Cláu sula la frase "Certificado de Toma de po sesión," sustituyéndola por la siguiente:
"Certificado Provisional de Toma de pose sión".
- 15.17, página A3-47 Queda modificado suprimiendo en la novena línea de esta Cláusula la frase "Cer tificado de Toma de Posesión", sustitu yéndola por la siguiente: "Certificado pro visional de Toma de Posesión".



15.18, página A3-47

Queda modificado el primer párrafo supri-
miendo la frase "Certificado de Toma de
Posesión" sustituyéndola por "Certificado
Provisional de Toma de Posesión."

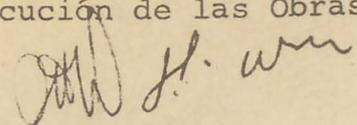
15.19, página A3-48

Se agrega lo siguiente:

"Las obligaciones de EL CONTRATISTA no se
rán aplicadas a cualquier producto (a) que
normalmente se consume en el servicio y/o ;
(b) que tiene una vida limitada por desgas-
te normal, siendo ésta más corta que el
período de Garantía fijado en este Contra-
to. No obstante, cualquier excepción de las
obligaciones de EL CONTRATISTA está condi-
cionada a la aprobación escrita de EL IN-
GENIERO, la cual no será retrasada injus-
tificadamente. EL CONTRATISTA no será res-
ponsable por daños indirectos y consecuen-
tes. La garantía no será ejecutada si por
causas no imputables a EL CONTRATISTA los
eauihos de las obras se almacenan inadecua-
damente, o si la instalación se realiza
sin supervisión por parte del personal es-
pecializado y autorizado de EL CONTRATISTA.

15.27, página A3-50

Queda sustituida esta Cláusula por lo si-
guiente: "Si la ejecución de las Obras y

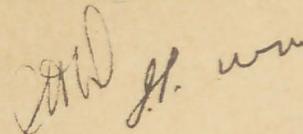


los valores de garantía fueran inferiores a los garantizados, EL CONTRATISTA tendrá derecho a realizar a su propio costo mejoras en el Equipo de las Obras y tomar nuevas medidas dentro de un plazo razonable acordado entre EL INGENIERO y EL CONTRATISTA. Si estas nuevas medidas tomadas por EL CONTRATISTA no satisficieran las exigencias contractuales totalmente y si EL CONTRATANTE acepta las Obras EL CONTRATISTA, estará obligado con exclusión de cualquier otra reclamación, a pagar una cantidad con respecto a la reducción del grado de garantía, y de ejecución, de acuerdo con las condiciones del Contrato.

El derecho de EL CONTRATANTE a exigir el grado de Calidad fijado en los Documentos del Contrato, tendrá, sin embargo, preeminencia en tales casos."

17.2, página A3-53

Queda suprimido en su totalidad.



ARTICULO XII - EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL

La Cláusula 10.4 de la parte 4A3 de las Condiciones Generales que da modificada con las siguientes adiciones:

EL CONTRATISTA y sus empleados traídos del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución im puesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano.

Estas exoneraciones incluirán (a título solo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y ma teriales de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, inclu yendo materiales de construcción, equipos de construcción, trac tores, camiones, automóviles, materiales de operación, repues tos y productos de petróleo. Los equipos, los materiales y e- efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por EL CONTRATISTA en caso de que venda los mismos en la Repú- blica Dominicana.
2. Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal de EL CONTRATISTA traídos del extranjero, incluyendo muebles y automóviles. Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos, y/o derechos de exportación, al terminar las obras pero en caso de venta de los mismos en la República Dominicana, EL CONTRATISTA

[Handwritten signatures]

pagará los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

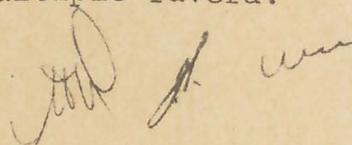
3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente Contrato.
4. Impuestos sobre la renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal traído del exterior.

EL CONTRATANTE obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra comprobantes del monto de cualquier impuestos y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

[Handwritten signatures]

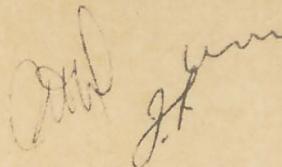
ARTICULO XIII - SERVICIOS Y MATERIALES

1. Por lo menos un 70% (setenta por ciento) de los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidos por EL CONTRATISTA de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo No. 173/SF/DR, suscrito con el BID.
2. Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie bajo este Contrato y que deban ser movilizadas por vía marítima deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.12 del Contrato con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, No.173/SF/DR.
3. Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este Contrato, solo para los fines del Proyecto Múltiple Tavera.



ARTICULO XIV - LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

1. La responsabilidad de GESA, ingenieros de diseño y suministradores de equipos por cualquier reclamación, ya sea por razón del Contrato, agravio o mal reparable (incluso negligencia), o por cualquier otro concepto, por cualquier pérdida o daño que se derive, tenga relación, o resulte de la fabricación, venta, entrega, reventa, reparación, sustitución o uso de cualquier equipo no excederá en ningún caso del precio asignado al equipo, o a cualquier parte del precio asignado al equipo, o a cualquier parte del mismo, que dé lugar a reclamación, con excepción de lo especificado expresamente con respecto a infracción de patentes. En ningún caso será responsable GESA, ingenieros de diseño y suministradores de equipos, por daños y perjuicios especiales o indirectos, incluyendo, pero sin que se limite a ellos, daños tales como pérdidas de ingresos, costos de energía eléctrica supletoria, costos de capital, reclamaciones de usuarios por interrupciones de servicios u otros daños similares.

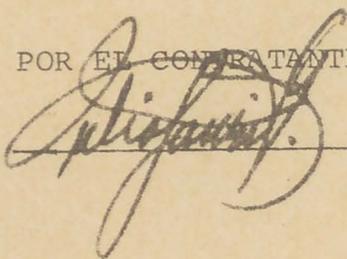


ARTICULO XV - NEGOCIACIONES PRELIMINARES

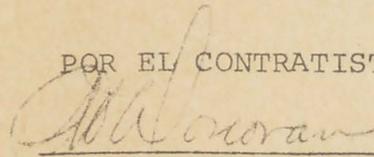
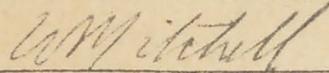
El texto que antecede constituye la totalidad del Contrato entre las partes y queda convenido y claramente entendido que todas las disposiciones, comunicaciones y negociaciones verbales o escritas entre las partes que no estén contenidas en el presente Contrato, o a las cuales no se haga referencia en el mismo, quedan descartadas y anuladas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL CONTRATANTE:



POR EL CONTRATISTA

FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES

(Ver Artículo IV de este Contrato)

Fórmula: $A = H \times F + P \times (SB2 - SB1)$

A = Cuantía del ajuste a introducir en los gastos mensuales de EL CONTRATISTA, en pesos dominicanos.

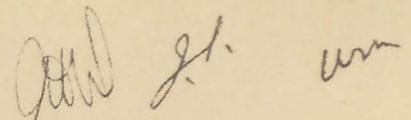
H = Número total de horas-hombre trabajadas durante el mes correspondiente, de acuerdo con las planillas de pagos de EL CONTRATISTA.

F = Factor resultante de dividir por cien (100) la suma de los aumentos horarios en los salarios, ponderados de acuerdo con la incidencia de los grupos que se indican a continuación.

Estos grupos pueden ajustarse a cada cierto tiempo de acuerdo a la composición de las fuerzas de trabajo en las planillas de pago de EL CONTRATISTA.

15	x	Aumento en RD\$ hora a capataces
5	x	" " " " operadores de equipo pesado
25	x	" " " " mecánicos especializados, carpinteros, electricistas.
10	x	" " " " operadores de vehículos
0	x	" " " " Conductores, ayudantes y obreros de túneles
20	x	" " " " Obreros especializados
<u>25</u>	x	" " " " peones
100		

P = Cuantía total de la planilla de pagos de EL CONTRA



TISTA, (incluyendo empleados) para el mes correspondiente.

SB2 = Cuantía de todos los beneficios sociales al final del mes correspondiente, calculados teóricamente según se muestran en el Anexo "B", para el salario de referencia de RD\$1.00 (un peso oro dominicano). Los aumentos debidos a horas extras se calcularán según los valores efectivos de pagos efectuados.

SBI = Una constante igual a 0.55 que es la suma referida a la unidad de todos los beneficios sociales vigentes en la fecha de Agosto 29 (veintinueve) mil novecientos sesenta y ocho (1968), calculados teóricamente según se muestra en el Anexo "B".

[Handwritten signatures]

BENEFICIOS SOCIALES

El porcentaje de beneficios sociales vigente el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se calcula a continuación, para un salario de referencia de RD\$1.00 por hora.

A. Días efectivos de trabajo en el año:

Total de días por año		365
menos: días domingo	52	
menos: días festivos	10	
menos: 2 semanas de vacaciones	<u>12</u>	
	<u>74</u>	<u>74</u>
Total de días efectivos en el año		291

B. Total de salarios básicos devengados por año: = RD\$2,910.00
 291 días x 10 horas por día x RD\$1.00 por hora

C. Pago de días festivos:
 10 días festivos x 8 horas x RD\$1.00 por hora = 80.00

D. Pago de horas extras en días festivos : Ninguno

E. Pago de horas extras en días hábiles:
 Total de horas de trabajo por semana
 6 días x 10 hrs.-60 hrs.
 Menos: Horas regulares de trabajo por
 semana 44hrs.

Número de horas extras
 por semana 16 hrs.

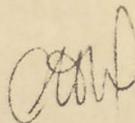
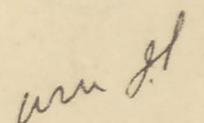
Sobrecargo por tiempo extra:30% sobre el salario de referencia

Semanas por año para consideración de tiempo extra: 52-3 =49

16 horas x 49 semanas x RD\$0.30 por hora = 235.20

F. Bonificación de Navidad
 1 mes de salarios básicos
 44 horas por semana x 4.33 semanas por mes x
 1.00 por hora = 190.52

G. Pago por vacaciones
 2 semanas por 44 horas por semana x RD\$
 1.00 por hora = 88.00

H. Preaviso

- a) Seis (6) días después de un trabajo con-
tínuo no menor de tres (3) meses ni mayor
de seis (6) x 8 horas por día x RD\$1.00
por hora = RD\$ 48.00
- b) 12 (doce) días después de un trabajo con-
tínuo que exceda de seis meses y no sea
mayor de un año x 8 horas por días x RD\$
1.00 por hora = RD\$ 96.00
- c) 24 (veinticuatro) días después de un año
de trabajo contínuo x 8 horas por día x
RD\$1.00 por hora = RD\$ 192.00

I. Cesantía

- a) 10 (diez) días después de un trabajo con-
tinuo mayor de seis meses y hasta un año
x 8 horas por días x RD\$1.00 por hora = RD\$ 80.00
- b) 15 (quince) días por cada año de servicio
prestado después de un año de trabajo con-
tínuo sin que exceda a una cantidad equi-
valente a los salarios de un año x 8 ho-
ras por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 120.00

J. Seguros Sociales 12%

El Porcentaje de Beneficios Sociales se determinan de la si-
guiente manera:

$$SB = \frac{(3503.72+X+Y + 0.12 (3503.72+X+Y) - 2910}{2910}$$

usando X igual para Preaviso Ha, Hb y Hc según el caso que
se presente e Y para la Cesantía Ia e Ib según el caso.

Seguros Sociales "J" se determina así $0.12 (3503.72+X+Y)$

Casos que pueden presentarse:

$$CASO HA = \frac{3977.93 - 2910}{2910} = 0.367$$

Attilio J. L...

$$\text{CASO Ha y Ib} = \frac{4112.33 - 2910}{2910} = \frac{1202.33}{2910} = 0.413$$

$$\text{CASO Hb y Ia} = \frac{4121.29 - 2910}{2910} = \frac{1211.29}{2910} = 0.416$$

$$\text{CASO Hb y Ib} = \frac{4166.09 - 2910}{2910} = \frac{1256.09}{2910} = 0.431$$

$$\text{CASO Hc y Ia} = \frac{4228.81 - 2910}{2910} = \frac{1318.81}{2910} = 0.453$$

$$\text{CASO Hc y Ib} = \frac{4273.61 - 2910}{2910} = \frac{1363.61}{2910} = 0.468$$

Handwritten signatures and initials:
A large cursive signature, followed by the initials "JL" and "WR".